



SUCESION INTESTADA DE TIMOTEO TUTA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Duitama

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÒN INTESTADA

RADICADO: 2017-134

DEMANDADOS: SUCESION DE TIMOTEO TUTA

DEMANDANTE: PEDRO PAULO TUTA NIÑO Y OTRO

**ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA
CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÒN**

ANA MIRIAM CELY MANOSALVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.384.521 de Sogamoso y portadora de la T.P No. 177.150 del C.S.J., por medio de la presente me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICIÒN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE Y NOTIFICADO EN AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, por las siguientes razones.

1. En auto de fecha 17 de octubre del año y notificado en el estado de fecha 18 de octubre de 2023, el despacho ordeno que conforme al 2 del artículo 509 del C.G.P, por Secretaria, se **ORDENA CORRER TRASLADO**, por el termino de 5 días del trabajo de partición presentando por los apoderados de las partes a todos los sujetos procesales obrantes en la presente causa mortuoria.
2. Conforme al Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 se señala "... **DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÒN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÒN Y LAS COMUNICACIONES**. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...". El doctor Julio Molano en calidad de Partidor, omitió enviar el **TRABAJO DE PARTICIÒN** a los correos electrónicos de las partes, situación que genera una vulneración al Debido Proceso, puesto que a la fecha no tenemos conocimiento de dicho documento y que previamente a dar traslado por la Secretaria del despacho, debe el despacho primero garantizar que las partes tengan conocimiento pleno y absoluto del **TRABAJO DE PARTICIÒN**, para que al momento de hacer el traslado del mismo no se

presente inconvenientes, máximo cuando la norma es clara en señalar que las partes deben tener copia del mensaje enviado a la autoridad judicial.

PRETENSIONES

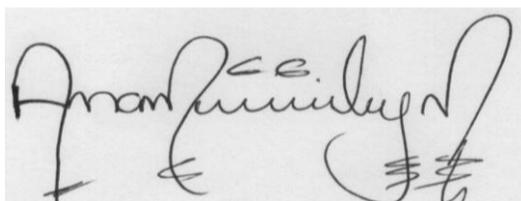
Por lo anterior, se **REPONE EL AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE Y NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023**, para que el despacho ordene al doctor Julio Molano en calidad de Partidor, enviar el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, a los correos electrónicos de las partes, ya que nos asiste el derecho con fundamento en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y posteriormente poder ejercer el **DERECHO DE CONTRADICCIÓN**.

FUNDAMENTOS EN DERECHOS

La presente petición se realiza con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Miriam Cely Manosalva', with a stylized flourish at the end.

ANA MIRIAM CELY MANOSALVA

C.C No. 46.384.521 de Sogamoso

T.P No. 177.150 del C.S.J